



Inscrita en la Dirección General de Trabajo
del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
el 15 de Junio de 1992. Expediente 5.020, folios 1 y 2

ESTATUTOS

Versión vigente desde 23 de diciembre de 2009

TITULO I. NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.	1
ARTÍCULO 1º NOMBRE.	1
ARTÍCULO 2º CARÁCTER.	1
ARTÍCULO 3º OBJETO.	1
ARTÍCULO 4º DURACIÓN, SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.	1
TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES	2
ARTÍCULO 5º FINES Y ACTIVIDADES.	2
TITULO III. DE LOS SOCIOS.	3
ARTÍCULO 6º MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y MIEMBROS ADHERIDOS.	3
ARTÍCULO 7º REQUISITOS PARA ACCEDER A LA CONDICIÓN DE MIEMBROS.	3
ARTÍCULO 8º PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.	4
ARTÍCULO 9º DERECHOS DE LOS SOCIOS MIEMBROS Y DE LOS SOCIOS ADHERIDOS.	4
ARTÍCULO 10º DEBERES DE LOS SOCIOS MIEMBROS Y DE LOS ADHERIDOS.	5
TITULO IV. DE LOS ÓRGANOS RECTORES	6
ARTÍCULO 11º ASAMBLEA GENERAL. FACULTADES.	6
ARTÍCULO 12º ASAMBLEA GENERAL. CONSTITUCIÓN.	6
ARTÍCULO 13º ASAMBLEA GENERAL. ASUNTOS A DEBATIR.	6
ARTÍCULO 14º CONSEJO RECTOR.	7
ARTÍCULO 15º PERSONAL ADMINISTRATIVO O DE ASESORAMIENTO.	9
TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.	10
ARTÍCULO 16º RECURSOS ECONÓMICOS.	10
ARTÍCULO 17º PRESUPUESTOS ANUALES.	10
TITULO VI. DISOLUCIÓN.	11
ARTÍCULO 18º PROPUESTAS Y CONDICIONES DE DISOLUCIÓN.	11
ARTÍCULO 19º MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.	11

TITULO I. NOMBRE, OBJETO, DURACIÓN, SEDE Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo 1º *Nombre.*

Con el nombre de "ASOCIACIÓN DE EMPRESAS GESTORAS DE RESIDUOS Y RECURSOS ESPECIALES" - ASEGRE - se constituye una Asociación Profesional que integra en la misma a empresas que dispongan de Autorización Administrativa para la Gestión de Residuos Peligrosos con instalaciones en el territorio español (incluidos en la Lista Europea de Residuos según Orden del Ministerio de Medio Ambiente 304/2002) de acuerdo con la Ley 20/1986 derogada por la Ley 10/1996 (y su Reglamento), empresas gestoras de suelos contaminados y de ingeniería, investigación y caracterización de suelos contaminados acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación o por alguna Comunidad Autónoma, así como depósitos de residuos peligrosos inertizados y de suelos autorizados por el correspondiente organismo competente, y que voluntariamente se adhieran a ella.

Las empresas serán miembro de la asociación por la totalidad de las actividades indicadas en el anterior párrafo.

Artículo 2º *Carácter.*

La Asociación se constituye por el presente acto como una asociación empresarial no lucrativa, voluntaria, libre e independiente de todo tipo de partidos u organizaciones políticas, sindicales o profesionales y sometida únicamente a la Constitución y a las Leyes y los presentes Estatutos.

Artículo 3º *Objeto.*

La Asociación desde su válida constitución, gozará de personalidad jurídica propia y capacidad de obra, pudiendo realizar todos aquellos actos o negocios jurídicos que, compatibles con su naturaleza, fines y Estatutos considere necesarios.

Artículo 4º *Duración, sede y ámbito de actuación.*

Su duración será indefinida. Su sede queda establecida en Madrid, calle Príncipe de Vergara, nº 74 - 5º (Confemetal), y siendo su ámbito de actuación territorial todos los Estados de la Unión Europea y como ámbito funcional el que tengan todas aquellas empresas españolas dedicadas o relacionadas con actividades de recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y eliminación de residuos, y la recuperación de suelos contaminados, y con la defensa y protección del medio ambiente. También podrá colaborar, participar o integrarse con cualquier Asociación o Federación similar nacional, comunitaria, extranjera, o supranacionales.

TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES

Artículo 5º Fines y actividades.

El objeto de la Asociación es, fundamentalmente, la defensa de los intereses generales de índole técnico, económico y social de sus miembros, junto con la promoción de todo cuanto contribuya a fomentar el prestigio de la profesión, y la armonía y colaboración entre los asociados. Tal objetivo puede concretarse en la realización, entre otras de las siguientes actividades:

- 1.) Coordinar, defender, asesorar, y representar a sus asociados en cuantas acciones contribuyan a facilitar el normal desarrollo de las funciones que les son propias, ya sea en el ámbito autonómico, en el español, en el comunitario o en terceros países, de forma individual o conjuntamente y con cuantos organismos promuevan los fines señalados.
- 2.) El diálogo social y la negociación colectiva llegando al planteamiento de conflictos colectivos de trabajo si llegara el caso.
- 3.) La participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales.
- 4.) Animar la formación de personal especializado en las técnicas de gestión de residuos y de protección del medio ambiente, en todos los niveles.
- 5.) Orientar las operaciones de gestión de residuos de forma que el impacto ambiental que produzcan los residuos sea mínimo y siempre dentro de las normas y regulaciones establecidas.
- 6.) Fomentar las tecnologías que conduzcan a una más eficaz y más limpia recuperación de los recursos materiales o energéticos contenidos en los residuos o en la eliminación de estos.
- 7.) Colaborar con las Administraciones Públicas en todos los problemas que se relacionan con las actividades de gestión y en especial los relacionados con el medio ambiente y la salud y seguridad de las personas en el trabajo y fuera de él.
- 8.) Facilitar la información y el asesoramiento necesario a sus socios, a los poderes públicos y al público en general, en todo cuanto se relacione con la actividad y objetivos de la Asociación.
- 9.) Contribuir en la medida de las posibilidades al logro de un modelo de desarrollo económico y social en un medio ambiente sostenible.
- 10.) En general, cualquiera otra actividad de carácter similar a las mencionadas, o que sean acordadas por la Asamblea General.

TITULO III. DE LOS SOCIOS.

Artículo 6º *Miembros de la Asociación y Miembros Adheridos.*

Pueden ser miembros de la Asociación todas las empresas, tanto personas físicas como jurídicas dedicadas a la actividad industrial comprendida en el Art. 1º, en relación con el Art. 5º, ambos de estos Estatutos, sin limitación de ámbitos para todo el territorio del Estado Español.

También podrán formar parte de esta Asociación otras empresas, organismos o entidades que por su interés y aún cuando no cumplan las prescripciones del párrafo anterior se consideran por el Consejo Rector de importancia para el desarrollo de la Asociación.

Estos organismos, entidades o empresas formarán parte de la Asociación en calidad de miembros adheridos a la misma.

Los llamados "Miembros Adheridos" dispondrán de un status especial disponiendo únicamente del derecho a la información general de la Asociación, derecho a asistir a las Asambleas con voz pero sin voto y la obligación de informar ante una Asamblea o Junta del Consejo Rector cuando así se le requiera. La Asociación llevará un libro registro o fichero de miembros, que estará a disposición de cualquiera de dichos miembros.

Artículo 7º *Requisitos para acceder a la condición de Miembros.*

Para acceder a la condición de miembros de la Asociación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

- 1.) Tener las condiciones necesarias para poder ser socio de acuerdo al artículo precedente.
- 2.) Comprometerse a cumplir con los Estatutos y fines de la Asociación participando activamente en la consecución de sus metas.
- 3.) Ser admitidos como tales por el Consejo Rector y ratificados por la Asamblea General en su primera reunión celebrada tras el acuerdo de admisión del Consejo Rector.
- 4.) Cumplir con las aportaciones económicas que para obtener la condición de asociados y/o atender a sufragar los gastos de la Asociación acuerde la Asamblea General.
- 5.) Estar en posesión de certificado de implantación de sistemas de calidad en base a la Norma ISO 9000 o de gestión medioambiental en base a la Norma ISO 14001 o al Reglamento Europeo 761/2001, de 19 de marzo de 2001, o compromiso escrito de certificar la instalación asociada según alguna de las citadas normas en un plazo de dos años o inferior.

En el caso de empresas gestoras de suelos contaminados y de ingeniería, investigación y caracterización de suelos contaminados, será necesaria la acreditación según la norma UNE-EN-ISO 17020:2004 o acreditación de alguna Comunidad Autónoma.

Artículo 8º *Pérdida de la condición de Miembro.*

- 1.) La condición de miembro se pierde: Por disolución de las empresas o asociaciones que componen la Asociación.
- 2.) Por renuncia voluntaria previo anuncio al Consejo Rector, con antelación suficiente, de la misma.
- 3.) Por expulsión, acordada por la Asamblea General a propuesta del Consejo Rector, por incumplimiento grave y reiterado de los deberes sociales.

La pérdida de la condición de socio no supondrá en ningún caso la exoneración de las obligaciones de todo tipo que el antiguo socio tuviera con la Asociación y que no haya cumplido antes de abandonar su calidad de asociado.

Una vez perdida la condición de socio será necesario para recuperarla, cumplir los requisitos establecidos en el artículo precedente.

Artículo 9º *Derechos de los Socios Miembros y de los Socios Adheridos.*

Son derechos de los socios:

A.) Socios Miembros.

Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, participando en la toma de decisiones de todo tipo que sean competencia de la misma.

Ser informado de todas aquellas actuaciones que con carácter ordinario o extraordinario realice la Asociación. Así como el examen de las cuentas.

Utilizar todos aquellos servicios propios de la Asociación, disfrutando de los beneficios económicos y facilidades de toda índole que esta ofrece.

Instar a la Asociación para que realice la oportuna promoción y defensa de los intereses y fines que la mueven, pudiendo denunciar e impugnar ante la Asamblea General todos aquellos actos de la Asociación que sean contrarios a los intereses de la misma o de sus asociados.

Elegir y ser elegido para puestos de representación y ostentar cargos directivos.

B.) Socios Adheridos.

Derecho a la información general difundida por la Asociación.

Asistencia a las Asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 10º Deberes de los Socios Miembros y de los Adheridos.

Son deberes de los socios:

A.) Socios Miembros.

Cumplir y ayudar a cumplir los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y los acuerdos de la Asamblea General y de los Órganos de Gobierno de la Asociación.

Cumplir con cuantas obligaciones económicas, de información o de actuación sean acordadas por la Asamblea General.

Realizar cuantas actividades sean necesarias para facilitar la adecuada consecución de los fines de la Asociación y abstenerse a la vez de realizar aquellos actos que puedan ir en contra de tales fines o el adecuado funcionamiento de la misma.

Participar en la elección de los miembros de los órganos de gobierno y desempeñar los cargos para los que se haya sido designado.

B.) Socios Adheridos.

Asistir a requerimiento de la Asamblea o de la Junta del Consejo Rector a informar sobre cualquier tema competencia del Socio Adherido y que se considere de interés para la Asociación.

TITULO IV. DE LOS ÓRGANOS RECTORES

Artículo 11º Asamblea General. Facultades.

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y, por tanto, está dotada de todos los poderes, necesarios para realizar los fines de ésta. Entre tales facultades se reseñan a título enunciativo.

- 1.) Decidir la situación de la sede permanente de la Asociación.
- 2.) Aprobar y modificar los Estatutos y normas que los desarrollen.
- 3.) Ratificar la constitución de Delegaciones Autonómicas y/o de Agrupaciones Territoriales o Sectoriales.
- 4.) Elegir los cargos de responsabilidad de la Asociación, entre ellos los del Consejo Rector de libre elección, que deberán ser designados por sufragio universal libre y secreto.
- 5.) Aprobar la gestión anual del Consejo Rector, sus cuentas del ejercicio y los presupuestos que han de regir la vida económica de la Asociación. Igualmente, ha de fijar y renovar las cuotas de todo tipo que hayan de pagar los socios.
- 6.) Determinar la disolución de la Asociación y la expulsión de los socios.
- 7.) Cualquier otra competencia que por Ley le venga atribuida o no le esté expresamente prohibida.
- 8.) La Asamblea ratifica la entrada de socios.

Artículo 12º Asamblea General. Constitución.

La Asamblea General está formada por los representantes autorizados que en número, por lo menos uno, sean elegidos por cada socio. Sólo tendrá derecho a voto un representante autorizado por cada asociado.

Se reunirá necesariamente con carácter ordinario, al menos una vez al año dentro de los primeros seis meses del ejercicio, así como de forma extraordinaria a petición de al menos un tercio de sus miembros o por el Consejo Rector. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria siempre y cuando concurren a ella la mitad más uno de los representantes o, en caso de no alcanzarse esa cifra, en segunda convocatoria, que será siempre media hora después de esta, independientemente del número de socios presentes.

Todos los acuerdos que en dichas reuniones se tomen se adoptarán por mayoría simple de los presentes y desde ese momento vincularán a todos los asociados.

Lo dicho en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que para la disolución de la Asociación dispone el Art. 18º de estos Estatutos.

Artículo 13º Asamblea General. Asuntos a debatir.

En las reuniones de la Asamblea General sólo podrán ser debatidos aquellos asuntos que, incluidos en el Orden del Día, hayan sido

notificados a los socios junto con la fecha de la reunión de la Asamblea, todo ello, al menos, con catorce días hábiles de antelación para el caso de tratarse de una Asamblea Ordinaria y de siete días hábiles en caso de ser Extraordinaria.

Artículo 14º Consejo Rector.

- 1.) El Consejo Rector es el órgano directivo de la Asociación. Estará compuesto por un número de entre cinco y quince Consejeros elegidos directamente por la Asamblea General.
El Consejo Rector tendrá a su cargo el gobierno, dirección, administración y representación de la Asociación.
- 2.) Dentro del Consejo Rector se nombrarán:
 - Un Presidente.
 - Un Vicepresidente.
 - Un Secretario (único vocal que puede no ser miembro de la Asociación).
 - Un Tesorero.
- 3.) En la elección del Presidente y Vicepresidente y habida cuenta de su especial significado representativo de los intereses generales de la Asociación se considerará especialmente sus aptitudes personales y profesionales.
- 4.) Las funciones y facultades del Consejo Rector son:
 - 4.1.) Convocar la Asamblea General y presentar a la misma los programas, planes y actuaciones de la Asociación así como la política interna que siga sus actividades.
 - 4.2.) Constituir en su seno Comisiones y/o Grupos de Trabajo que colaboren para la toma de decisiones.
 - 4.3.) Proponer a la Asamblea General la Admisión o cese de los miembros de la Asociación.
 - 4.4.) Aprobar o denegar las solicitudes de constitución de Delegaciones Autonómicas y/o de Agrupaciones Territoriales o Sectoriales.
 - 4.5.) La representación de la Asociación en Juicio y fuera de él.
 - 4.6.) Ejecutar y hacer ejecutar los mandatos de la Junta General.
 - 4.7.) Las demás atribuciones que, siendo necesarias o convenientes para el cumplimiento de su cometido, no estén reservadas de forma expresa a la Asamblea General.
 - 4.8.) Actuar en nombre de la Asociación suscribiendo contratos, otorgando poderes, interviniendo toda clase de reclamaciones

ante los órganos gubernativos y las jurisdicciones ordinarias y especiales, ejercitar acciones y oponer excepciones, aceptar legados, donaciones y herencias, abrir y cancelar cuentas y operaciones bancarias y, en general, cuantos actos jurídicos pueda realizar la Asociación con arreglo a los presentes Estatutos en cuanto a la competencia de sus órganos.

4.9.) Constituirse en Gabinete de crisis si el caso lo requiere a juicio del Presidente y atender y resolver asuntos urgentes.

4.10.) La supervisión de las funciones individuales de los miembros designados para desempeñar los cargos siguientes:

A.) Presidente

Convocar, formular el Orden del Día y presidir las reuniones de la Asamblea General y el Consejo Rector, dirigir sus debates y autorizar las actas y certificaciones de los mismos.

Velar porque los miembros del Consejo reciban a tiempo la información necesaria, participen de manera activa y se comprometan en sus tareas.

Representar a la Asociación en todos los órdenes.

Desempeñar las funciones propias del cargo.

Ordenar los gastos y pagos con la firma del Tesorero.

B.) Vicepresidente

Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en caso de ausencia, dimisión o muerte hasta la elección del mismo por la Asamblea General.

Convocar, presidir y dirigir las reuniones de los Presidentes de las Delegaciones Autonómicas y/o Agrupaciones Territoriales y coordinar sus actuaciones.

Convocar, presidir y dirigir las reuniones de los Coordinadores-portavoces de las Agrupaciones Sectoriales y de los Grupos de Trabajo y coordinar sus actuaciones.

C.) Secretario

Redactar las actas de las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Rector, de los Coordinadores de las Agrupaciones Sectoriales y de los Presidentes de las

Versión vigente desde 23 de diciembre de 2009

Delegaciones Autonómicas y/o
Agrupaciones Territoriales.

Asesorar e informar a los órganos directivos.

Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo Rector y garantizar que sus procedimientos y reglas de Gobierno son respetadas y regularmente revisadas.

Conservar la documentación de la Asociación.

D.) Tesorero

Elaborar los presupuestos que ha de presentar el Consejo a la Asamblea General, custodiar los fondos, secundar las cuotas, autorizar los pagos, estar pendiente de la situación financiera de la Asociación así como todas aquellas atribuciones económicas, propias del cargo.

5.) El Consejo Rector se reunirá en el lugar y con la frecuencia que estime pertinentes, siendo necesario hacerlo al menos cuatro veces al año, y siempre inmediatamente antes de la reunión de la Asamblea General.

Artículo 15º Personal administrativo o de asesoramiento.

El Consejo Rector estará auxiliado en sus funciones por el personal administrativo, o de asesoramiento que considere necesario.

TITULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 16º *Recursos económicos.*

La Asociación gozará para la consecución de sus fines de los siguientes recursos:

- 1.) Cuotas y contribuciones anuales de los socios, así como aquellos otros que de forma extraordinaria o especial decida la Asamblea General, incluyendo entre ellos los necesarios para adquirir la condición de socios.
- 2.) Se aplicará el principio de proporcionalidad y las cuotas de participación en los gastos de la Asociación serán función del tamaño de la empresa asociada.
- 3.) Los procedentes de donaciones, legados, herencias o suscripciones voluntarias.
- 4.) Ingresos de cualesquiera índole que reciba la Asociación por servicios prestados a sus socios o a terceros, o por cualquier otro concepto.

Artículo 17º *Presupuestos anuales.*

La administración de estos bienes se realizará conforme a los presupuestos anuales que, elaborados por el Tesorero y aceptados por el Consejo Rector, reciban la aprobación de la Asamblea General siendo de aplicación los mismos al ejercicio social que se desarrolle del día 1 de enero al 31 de diciembre del año natural.

TITULO VI. DISOLUCIÓN.

Artículo 18º *Propuestas y condiciones de disolución.*

Las propuestas de disolución de la Asociación y del destino final que haya de fijarse para sus activos y recursos, son competencia de la Asamblea General, que se reunirá, convocada por el Consejo Rector, a requerimiento de un tercio de los asociados, y previa comunicación a todos ellos de la fecha, lugar y motivo de la reunión con una antelación mínima de sesenta días a la fecha fijada.

Para que la Asamblea General pueda acordar la modificación del objeto de la Asociación o su disolución habrán de concurrir, como mínimo, las dos terceras partes de sus miembros, siendo necesario que el acuerdo de disolución se adopte por las tres cuartas partes de los presentes.

Artículo 19º *Modificación de Estatutos.*

Para la modificación de los presentes Estatutos por la Asamblea General será necesario que figure en el correspondiente Orden del Día y el voto favorable de, al menos, dos tercios de los asociados.